

República de Colombia



Distrito judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3 - 18

j01prmpaltamalameque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: CRISTOBAL VALLE ROBLES CC 18917341

Demandado: LUIS ANGEL QUINTERO AREIETA CC 5117762

Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00276-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la liquidación de costas procesales, realizada por Secretaría.

Se advierte a las partes que de conformidad con el numeral 5° del precitado artículo “ La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas procesales, efectuada por Secretaría de la siguiente manera:

Agencias en derecho:	293.000
Costas procesales:	0

SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$293.000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 18/04/2024

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACION No. 20-787-40-89-001-2017-00173-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ALFREDO JAVIER ARAUJO LIEVANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Sería del caso aceptar la renuncia presentada por el abogado del ejecutado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, pero observa esta judicatura que la renuncia no cumple con el requisito exigido en el cuarto inciso del artículo 76 del C.G.P, que establece: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*

En el trámite que nos ocupa, no se aporta con el memorial de la renuncia, la comunicación enviada al poderdante, mediante la cual el abogado comunica la renuncia al poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 18/04/2024

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACION No. 20-787-40-89-001-2018-00110-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ELKIN MANUEL SANCHEZ RIOS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Sería del caso aceptar la renuncia presentada por el abogado del ejecutado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, pero observa esta judicatura que la renuncia no cumple con el requisito exigido en el cuarto inciso del artículo 76 del C.G.P, que establece: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*

En el trámite que nos ocupa, no se aporta con el memorial de la renuncia, la comunicación enviada al poderdante, mediante la cual el abogado comunica la renuncia al poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 18/04/2024

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: JAVIER ENRIQUE RAMIREZ VANEGAS CC No 12.722.478
Radicado: 20-787-40-89-001-2019-00268-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Sería del caso aceptar la renuncia presentada por el abogado del ejecutado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, pero observa esta judicatura que la renuncia no cumple con el requisito exigido en el cuarto inciso del artículo 76 del C.G.P, que establece: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*

En el trámite que nos ocupa, no se aporta con el memorial de la renuncia, la comunicación enviada al poderdante, mediante la cual el abogado comunica la renuncia al poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 18/04/2024

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: ELIER CAMACHO VEGA CC No 5.116.276
Radicado: 20-787-40-89-001-2018-00111-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Sería del caso aceptar la renuncia presentada por el abogado del ejecutado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, pero observa esta judicatura que la renuncia no cumple con el requisito exigido en el cuarto inciso del artículo 76 del C.G.P, que establece: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*

En el trámite que nos ocupa, no se aporta con el memorial de la renuncia, la comunicación enviada al poderdante, mediante la cual el abogado comunica la renuncia al poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 18/04/2024